

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca-Arauca, NUEVE (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL).
Radicado: 2021-00200-00.
Demandante: INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA -IDEAR.
Demandados: NUBIA ESPERANZA ORTÍZ MALDONADO Y OTROS.

Teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el Despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

PRIMERO LIBRAR orden de pago por la vía EJECUTIVA (EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL) de MAYOR CUANTIA, a favor de INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR identificado con el NIT. 834.000.764-4, representada legalmente por RAMON EDUARDO SANTANDER CAMARGO, identificado con CC 91.285.106, en contra de NUBIA ESPERANZA ORTÍZ MALDONADO con C.C. N° 68.247.561, VICTOR EDGAR QUIROGA FONTECHA con C.C. N° 96.185.862 y JORGE ELIECER BAUTISTA con C.C. N° 88.258.047, por las siguientes cantidades:

I.- PAGARE 30379769.

1. Por la suma de UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.034.642.00) por concepto de la cuota vencida del 12 de agosto de 2016.

1.1. Por la suma de UN MILLÓN NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$1.092.897.00) correspondiente a intereses corrientes liquidados al 11% efectivo anual sobre la anterior suma de dinero, causadas desde el 12 julio de 2016 al 12 de agosto de 2016, conforme al plan de pago anexo a la demanda, y conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

1.2. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$1.223.464,17) por concepto de intereses moratorios liquidados al 22% E.A., desde el 13 de agosto de 2016 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 03 diciembre de 2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin

incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores

2.- Por la suma de UN MILLÓN CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS (\$1.044.126.00) por concepto de capital parcial correspondiente a la cuota vencida el 12 de septiembre de 2016.

2.1. Por la suma de UN MILLÓN OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$1.083.413.00) correspondientes a intereses corrientes del 11% efectivo anual sobre la anterior suma de dinero, causadas desde el 12 de agosto de 2016 al 12 de septiembre de 2016, conforme al plan de pago anexo a la demanda, y conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores

2.2. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.215.536,69) por concepto de intereses moratorios liquidados al 22% E.A., desde el 13 de septiembre de 2016, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 03 de diciembre de 2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

3. Por la suma de UN MILLÓN CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$1.053.698.00) por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 12 de octubre de 2016.

3.1. Por la suma de UN MILLÓN SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$1.073.841.00) correspondientes a intereses corrientes sobre la anterior suma de dinero, causadas desde el 12 de septiembre de 2016 al 12 de octubre de 2016, conforme al plan de pago anexo a la demanda y conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

3.2. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$1.207.362,29) por concepto de intereses moratorios liquidados al 22% E.A., desde el 13 de octubre de 2016 y hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 03 de diciembre de 2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

4. UN MILLÓN SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.063.357.00) por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 12 de noviembre de 2016.

4.1. Por la suma de UN MILLÓN SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.064.182.00) correspondientes a intereses

corrientes del 11% efectivo anual sobre la anterior suma de dinero, causadas desde el 12 de octubre de 2016 al 12 de noviembre de 2016, conforme al plan de pago anexo a la demanda y conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

4.2. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON DOSCENTAVOS (\$1.198.935,02) por concepto de intereses moratorios liquidados al 22% E.A., desde el 13 de noviembre de 2016, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 03 de diciembre de 2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

5. Por la suma de UN MILLÓN SETENTA Y TRES MIL CIENTO CINCO PESOS (\$1.073.105.00) por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 12 de diciembre de 2016.

5.1. Por la suma de UN MILLÓN CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.054.434.00) correspondientes a intereses corrientes del 11% efectivo anual sobre la anterior suma de dinero, causadas desde el 12 de noviembre de 2016 al 12 de diciembre de 2016 conforme al plan de pago anexo a la demanda, y conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

5.2. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO NOVENTAMIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$1.190.252,30) por concepto de intereses moratorios liquidados al 22% E.A., desde el 13 de diciembre de 2016 y hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 03 de diciembre de 2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

6. Por la suma de UN MILLÓN OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.082.942.00) por concepto de capital parcial correspondiente a la cuota vencida del 12 de enero de 2017.

6.1. Por la suma de UN MILLÓN CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$1.044.597.00) correspondientes a intereses corrientes del 11% efectivo anual, sobre la anterior suma de dinero, causadas desde 12 de diciembre de 2016 al 12 de enero de 2017 conforme al plan de pago anexo a la demanda y conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

6.2. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO OCHENTAMIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y TRESCENTAVOS

(\$1.180.647,43) por concepto de intereses moratorios liquidados al 22% E.A., desde el 13 de enero de 2017 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 03 de diciembre de 2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

7. Por la suma de UN MILLÓN NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.092.869.00) por concepto de capital parcial correspondiente a la cuota vencida del 12 de febrero de 2017.

7.1. Por la suma de UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$1.034.670.00) correspondientes a intereses corrientes del 11% efectivo anual, liquidados sobre la anterior suma de dinero, desde el 12 de enero de 2017 al 12 de febrero de 2017 conforme al plan de pago anexo a la demanda, y conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

7.2. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$1.171.434,14) por concepto de intereses moratorios liquidados al 22% E.A., desde el 13 de febrero de 2017 y hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 03 de diciembre de 2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

8. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.102.888.00) por concepto de capital parcial correspondiente a la cuota vencida del 12 de marzo de 2017.

8.1. Por la suma de UN MILLÓN VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$1.024.651.00) correspondientes a intereses corrientes del 11% efectivo anual, liquidados sobre la anterior suma de dinero, causadas desde el 12 de febrero de 2017 al 12 de marzo de 2017 conforme al plan de pago anexo a la demanda y conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

8.2. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.161.953,78) por concepto de intereses moratorios liquidados al 22% E.A., desde el 13 marzo de 2017 y hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 03 de diciembre de 2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

9. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.112.998.00) por concepto de capital parcial correspondiente a la cuota vencida del 12 de abril de 2017.

9.1. Por la suma de UN MILLÓN CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$1.014.541.00) correspondientes a intereses corrientes, causadas desde 12 de marzo de 2017 al 12 de abril de 2017 conforme al plan de pago anexo a la demanda y conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

9.2. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y UNMIL QUINIENTOS VEINTEPESOS CON DIEZCENTAVOS (\$1.151.520,10) por concepto de intereses moratorios liquidados des el 13 de abril de 2017 y hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 03 de diciembre de 2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

10. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$1.123.201.00) por concepto de capital parcial correspondiente a la cuota vencida del 12 de mayo de 2017.

10.1. Por la suma de UN MILLÓN CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$1.004.338.00) correspondientes a intereses corrientes liquidados desde el 12 de abril de 2017 al 12 de mayo de 2017 conforme al plan de pago anexo a la demanda y conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

10.2. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$1.141.484,22) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 13 de mayo de 2017 y hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 03 de diciembre de 2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

11. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$1.133.497.00) por concepto de capital parcial correspondiente a la cuota vencida del 12 de junio de 2017.

11.1. Por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$994.042.00) correspondientes a intereses corrientes causadas desde 12 de mayo de 2017 al 12 de junio de 2017 conforme al plan de pago anexo a la demanda y conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito

de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

11.2. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y UNMIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS CON TRESCENTAVOS (\$1.131.167,03) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 13/JUN/2017 y hasta la fecha de presentación de la demanda 03/DIC/2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores

12. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.143.888.00) por concepto de capital parcial correspondiente a la cuota vencida del 12/JUL/2017.

12.1. Por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$983.651.00) correspondientes a intereses corrientes desde 12/JUN/2017 al 12/JUL/2017 conforme al plan de pago anexo a la demanda, y conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

12.2. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO VEINTEMIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y NUEVECENAVO (\$1.120.565,39) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 13/JUL/2017 y hasta la fecha de presentación de la demanda 03/DIC/2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

13. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.154.374.00) por concepto de capital parcial correspondiente a la cuota vencida del 12/AGO/2017.

13.1. Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$973.165.00) correspondientes a intereses corrientes liquidados desde el 12/JUL/2017 al 12/AGO/2017 conforme al plan de pago anexo a la demanda, y conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

13.2. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO NUEVEMIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$1.109.674,07) por concepto de intereses moratorios liquidados desde su exigibilidad 13/AGO/2017 y hasta la fecha de presentación de la demanda 03/DIC/2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

14. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.164.956.00) por concepto de capital parcial correspondiente a la cuota vencida del 12/SEP/2017.

14.1. Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$962.583.00) correspondientes a intereses corrientes del 11% efectivo anual sobre la anterior suma de dinero, causadas desde 12/AGO/2017 al 12/SEP/2017 conforme al plan de pago anexo a la demanda y conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

14.2. Por la suma de UN MILLÓN NOVENTA Y OCHOMIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHOPESOS CON SETENTA Y NUEVECENAVOS(\$1.098.488,79) liquidados por el doble del interés pactado (11% E.A.) es decir al 22% E.A., desde su exigibilidad 13/SEP/2017 y hasta la fecha de presentación de la demanda 03/DIC/2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

15. UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.175.635.00) por concepto de capital parcial correspondiente a la cuota vencida del 12/OCT/2017.

15.1. Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$951.904.00) correspondientes a intereses corrientes del 11% efectivo anual sobre la anterior suma de dinero, causadas desde 12/SEP/2017 al 12/OCT/2017 conforme al plan de pago anexo a la demanda, y conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

15.2. Por la suma de UN MILLÓN OCHENTA Y SIETE MIL CINCO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS(\$1.087.005,18) liquidados por el doble del interés pactado (11% E.A.) es decir al 22% E.A., desde su exigibilidad 13/OCT/2017 y hasta la fecha de presentación de la demanda 03/DIC/2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

16. UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$1.186.412.00) por concepto de capital parcial correspondiente a la cuota vencida del 12/NOV/2017.

16.1. Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$941.127.00) correspondientes

a intereses corrientes del 11% efectivo anual sobre la anterior suma de dinero, causadas desde 12/OCT/2017 al 12/NOV/2017 conforme al plan de pago anexo a la demanda, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

16.2. Por la suma de UN MILLÓN SETENTA Y CUATROMIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRESPESOS CON OCHENTACENTAVOS(\$1.074.493,80) liquidados por el doble del interés pactado (11% E.A.) es decir al 22% E.A., desde su exigibilidad 13/NOV/2017 y hasta la fecha de presentación de la demanda 03/DIC/2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

17. UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SIETE MILDOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.197.288.oo)por concepto de capital parcial correspondiente a la cuota vencida del 12/DIC/2017.

17.1. Por la suma de NOVECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$930.251.oo) correspondientes a intereses corrientes del 11% efectivo anual sobre la anterior suma de dinero, causadas desde 12/NOV/2017al 12/DIC/2017 conforme al plan de pago anexo a la demanda, y conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

17.2. Por la suma de UN MILLÓN SESENTA Y DOSMIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRESPESOS CON CINCUENTA Y CINCOCENTAVOS(\$1.062.393,55) liquidados por el doble del interés pactado (11% E.A.) es decir al 22% E.A., desde su exigibilidad 13/DIC/2017 y hasta la fecha de presentación de la demanda 03/DIC/2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

18. UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.208.263.oo)por concepto de capital parcial correspondiente a la cuota vencida del 12/ENE/2018.

18.1. Por la suma de NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$919.276.oo) correspondientes a intereses corrientes del 11% efectivo anual sobre la anterior suma de dinero, causadas desde 12/DIC/2017 al 12/ENE/2018 conforme al plan de pago anexo a la demanda, y conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores

18.2. Por la suma de UN MILLÓN CUARENTA Y NUEVEMIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$1.049.242,16) liquidados por el doble del interés pactado (11% E.A.) es decir, al 22% E.A., desde su exigibilidad 13/ENE/2018 y hasta la fecha de presentación de la demanda 03/DIC/2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

19. UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECINUEVE MILTRESIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.219.340.00) por concepto de capital parcial correspondiente a la cuota vencida del 12/FEB/2018.

19.1. Por la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$908.199.00) correspondientes a intereses corrientes del 11% efectivo anual sobre la anterior suma de dinero, causadas desde 12/ENE/2018 al 12/FEB/2018 conforme al plan de pago anexo a la demanda, y conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

19.2. Por la suma de UN MILLÓN TREINTA Y CINCOMIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y NUEVECENAVOS (\$1.035.761,59) liquidados por el doble del interés pactado (11% E.A.) es decir al 22% E.A., desde su exigibilidad 13/FEB/2018 y hasta la fecha de presentación de la demanda 03/DIC/2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

20. UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$1.230.517.00) por concepto de capital parcial correspondiente a la cuota vencida del 12/MAR/2018.

20.1. Por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$897.022.00) correspondientes a intereses corrientes del 11% efectivo anual sobre la anterior suma de dinero, causadas desde 12/FEB/2018 al 12/MAR/2018 conforme al plan de pago anexo a la demanda, y conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

20.2. Por la suma de UN MILLÓN VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$1.024.200,32) liquidados por el doble del interés pactado (11% E.A.) es decir al 22% E.A., desde su exigibilidad 13/MAR/2018 y hasta la fecha de presentación de la demanda 03/DIC/2021 conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

21. UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.241.797.00) por concepto de capital parcial correspondiente a la cuota vencida del 12/ABR/2018.

21.1. Por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$885.742.00) correspondientes a intereses corrientes del 11% efectivo anual sobre la anterior suma de dinero, causadas desde 12/MAR/2018 al 12/ABR/2018 conforme al plan de pago anexo a la demanda y conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

21.2. Por la suma de UN MILLÓN DIEZ MIL SESENTA Y TRESPESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.010.063,88) liquidados por el doble del interés pactado (11% E.A.) es decir al 22% E.A., desde su exigibilidad 13/ABR/2018 y hasta la fecha de presentación de la demanda 03/DIC/2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

22. UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.253.181.00) por concepto de capital parcial correspondiente a la cuota vencida del 12/MAY/2018.

22.1. Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$874.358.00) correspondientes a intereses corrientes del 11% efectivo anual sobre la anterior suma de dinero, causadas desde 12/ABR/2018 al 12/MAY/2018 conforme al plan de pago anexo a la demanda, y conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

22.2. Por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y SEISMIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHOPESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$996.348,52) liquidados por el doble del interés pactado (11% E.A.) es decir al 22% E.A., desde su exigibilidad 13/MAY/2018 y hasta la fecha de presentación de la demanda 03/DIC/2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

23. UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.264.669.00) por concepto de capital parcial correspondiente a la cuota vencida del 12/JUN/2018.

23.1. Por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$862.870.00) correspondientes a intereses corrientes del 11% efectivo anual sobre la anterior suma de dinero, causadas desde 12/MAY/2018 al

12/JUN/2018 conforme al plan de pago anexo a la demanda, y conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

23.2. Por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$981.523,66) liquidados por el doble del interés pactado (11% E.A.) es decir al 22% E.A., desde su exigibilidad 13/JUN/2018 y hasta la fecha de presentación de la demanda 03/DIC/2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

24. UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.276.262.00) por concepto de capital parcial correspondiente a la cuota vencida del 12/JUL/2018.

24.1. Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$851.277.00) correspondientes a intereses corrientes del 11% efectivo anual sobre la anterior suma de dinero, causadas desde 12/JUN/2018 al 12/JUL/2018 conforme al plan de pago anexo a la demanda, y conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

24.2. Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$967.122,98) liquidados por el doble del interés pactado (11% E.A.) es decir al 22% E.A., desde su exigibilidad 13/JUL/2018 y hasta la fecha de presentación de la demanda 03/DIC/2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores..

25. UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.287.962.00) por concepto de capital parcial correspondiente a la cuota vencida del 12/AGO/2018.

25.1. Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$839.577.00) correspondientes a intereses corrientes del 11% efectivo anual sobre la anterior suma de dinero, causadas desde 12/JUL/2018 al 12/AGO/2018 conforme al plan de pago anexo a la demanda, y conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

25.2. Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS

(\$951.589,26) liquidados por el doble del interés pactado (11% E.A.) es decir al 22% E.A., desde su exigibilidad 13/AGO/2018 y hasta la fecha de presentación de la demanda 03/DIC/2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

26. UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.299.768.00) por concepto de capital parcial correspondiente a la cuota vencida del 12/SEP/2018.

26.1. Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$827.771.00) correspondientes a intereses corrientes del 11% efectivo anual sobre la anterior suma de dinero, causadas desde 12/AGO/2018 al 12/SEP/2018 conforme al plan de pago anexo a la demanda y conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

26.2. Por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$935.688,54) liquidados por el doble del interés pactado (11% E.A.) es decir al 22% E.A., desde su exigibilidad 13/SEP/2018 y hasta la fecha de presentación de la demanda 03/DIC/2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

27. UN MILLÓN TRESCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.311.683.00) por concepto de capital parcial correspondiente a la cuota vencida del 12/OCT/2018.

27.1. Por la suma de OCHOCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$815.856.00) correspondientes a intereses corrientes del 11% efectivo anual sobre la anterior suma de dinero, causadas desde 12/SEP/2018 al 12/OCT/2018 conforme al plan de pago anexo a la demanda, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

27.2. Por la suma de NOVECIENTOS VEINTEMIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$920.218,50) liquidados por el doble del interés pactado (11% E.A.) es decir al 22% E.A., desde su exigibilidad 13/OCT/2018 y hasta la fecha de presentación de la demanda 03/DIC/2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

28. UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.323.708.00) por concepto de capital parcial correspondiente a la cuota vencida del 12/NOV/2018.

28.1. Por la suma de OCHOCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$803.831.00) correspondientes a intereses corrientes del 11% efectivo anual sobre la anterior suma de dinero, causadas desde 12/OCT/2018 al 12/NOV/2018 conforme al plan de pago anexo a la demanda y conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

28.2. Por la suma de NOVECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$903.577,79) liquidados por el doble del interés pactado (11% E.A.) es decir al 22% E.A., desde su exigibilidad 13/NOV/2018 y hasta la fecha de presentación de la demanda 03/DIC/2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

29. UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.335.842.00) por concepto de capital parcial correspondiente a la cuota vencida del 12/DIC/2018.

29.1. Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$791.697.00) correspondientes a intereses corrientes del 11% efectivo anual sobre la anterior suma de dinero, causadas desde 12/NOV/2018 al 12/DIC/2018 conforme al plan de pago anexo a la demanda y conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

29.2. Por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$887.370,16) liquidados por el doble del interés pactado (11% E.A.) es decir al 22% E.A., desde su exigibilidad 13/DIC/2018 y hasta la fecha de presentación de la demanda 03/DIC/2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

30. UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.348.088.00) por concepto de capital parcial correspondiente a la cuota vencida del 12/ENE/2019.

30.1. Por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$779.451.00) correspondientes a intereses corrientes del 11% efectivo anual sobre la anterior suma de dinero, causadas desde

12/DIC/2018 al 12/ENE/2019 conforme al plan de pago anexo a la demanda y conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

30.2. Por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVEMIL NOVECIENTOS SESENTA Y SÉISPESOS CON DOCE CENTAVOS (\$869.966,12) liquidados por el doble del interés pactado (11% E.A.) es decir al 22% E.A., desde su exigibilidad 13/ENE/2019 y hasta la fecha de presentación de la demanda 03/DIC/2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

31. UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.360.446.00) por concepto de capital parcial correspondiente a la cuota vencida del 12/FEB/2019.

31.1. Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$767.093.00) correspondientes a intereses corrientes del 11% efectivo anual sobre la anterior suma de dinero, causadas desde 12/ENE/2019 al 12/FEB/2019 conforme al plan de pago anexo a la demanda, y conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

31.2. Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHOPESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$852.168,26) liquidados por el doble del interés pactado (11% E.A.) es decir al 22% E.A., desde su exigibilidad 13/FEB/2019 y hasta la fecha de presentación de la demanda 03/DIC/2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

32. UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$1.372.917.00) por concepto de capital parcial correspondiente a la cuota vencida del 12/MAR/2019.

32.1. Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$754.622.00) correspondientes a intereses corrientes del 11% efectivo anual sobre la anterior suma de dinero, causadas desde 12/FEB/2019 al 12/MAR/2019 conforme al plan de pago anexo a la demanda y conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

32.2. Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$836.487,82) liquidados por el doble del interés

pactado (11% E.A.) es decir al 22% E.A., desde su exigibilidad 13/MAR/2019 y hasta la fecha de presentación de la demanda 03/DIC/2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

33. UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$1.385.502.00) por concepto de capital parcial correspondiente a la cuota vencida del 12/ABR/2019.

33.1. Por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$742.037.00) correspondientes a intereses corrientes del 11% efectivo anual sobre la anterior suma de dinero, causadas desde 12/MAR/2019 al 12/ABR/2019 conforme al plan de pago anexo a la demanda, y conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

33.2. Por la suma de OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHOPESOS CON UN CENTAVO (\$817.908,01) liquidados por el doble del interés pactado (11% E.A.) es decir al 22% E.A., desde su exigibilidad 13/ABR/2019 y hasta la fecha de presentación de la demanda 03/DIC/2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

34. UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$1.398.203.00) por concepto de capital parcial correspondiente a la cuota vencida del 12/MAY/2019.

34.1. Por la suma de SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$729.336.00) correspondientes a intereses corrientes del 11% efectivo anual sobre la anterior suma de dinero, causadas desde 12/ABR/2019 al 12/MAY/2019 conforme al plan de pago anexo a la demanda y conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

34.2. Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$799.772,12) liquidados por el doble del interés pactado (11% E.A.) es decir al 22% E.A., desde su exigibilidad 13/MAY/2019 y hasta la fecha de presentación de la demanda 03/DIC/2021 y conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

35. UN MILLÓN CUATROCIENTOS ONCE MIL VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$1.411.021.00) por concepto de capital parcial correspondiente a la cuota vencida del 12/JUN/2019.

35.1. Por la suma de SETECIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$716.518.00) correspondientes a intereses corrientes del 11% efectivo anual sobre la anterior suma de dinero, causadas desde 12/MAY/2019 al 12/JUN/2019 conforme al plan de pago anexo a la demanda y conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

35.2. Por la suma de SETECIENTOS OCHENTAMIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$780.373,00) liquidados por el doble del interés pactado (11% E.A.) es decir al 22% E.A., desde su exigibilidad 13/JUN/2019 y hasta la fecha de presentación de la demanda 03/DIC/2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

36. UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.423.955.00) por concepto de capital parcial correspondiente a la cuota vencida del 12/JUL/2019.

36.1. Por la suma de SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$703.584.00) correspondientes a intereses corrientes del 11% efectivo anual sobre la anterior suma de dinero, causadas desde 12/JUN/2019 al 12/JUL/2019 conforme al plan de pago anexo a la demanda y conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

36.2. Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS CON TREINTA Y OCHOCENTAVOS (\$761.420,38) liquidados por el doble del interés pactado (11% E.A.) es decir al 22% E.A., desde su exigibilidad 13/JUL/2019 y hasta la fecha de presentación de la demanda 03/DIC/2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

37. UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NUEVE PESOS M/CTE (\$1.437.009.00) por concepto de capital parcial correspondiente a la cuota vencida del 12/AGO/2019.

37.1. Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$690.530.00) correspondientes a intereses corrientes del 11% efectivo anual sobre la anterior suma de dinero, causadas desde 12/JUL/2019 al 12/AGO/2019 conforme al plan de pago anexo a la demanda, y conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

37.2. Por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$741.177,31) liquidados por el doble del interés pactado (11% E.A.) es decir al 22% E.A., desde su exigibilidad 13/AGO/2019 y hasta la fecha de presentación de la demanda 03/DIC/2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

38. UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.450.182.00) por concepto de capital parcial correspondiente a la cuota vencida del 12/SEP/2019.

38.1. Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$677.357.00) correspondientes a intereses corrientes del 11% efectivo anual sobre la anterior suma de dinero, causadas desde 12/AGO/2019 al 12/SEP/2019 conforme al plan de pago anexo a la demanda, y conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

38.2. Por la suma de SETECIENTOS VEINTEMIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$720.498,76) liquidados por el doble del interés pactado (11% E.A.) es decir al 22% E.A., desde su exigibilidad 13/SEP/2019 y hasta la fecha de presentación de la demanda 03/DIC/2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

39. UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.463.476.00) por concepto de capital parcial correspondiente a la cuota vencida del 12/OCT/2019.

39.1. Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$664.063.00) correspondientes a intereses corrientes del 11% efectivo anual sobre la anterior suma de dinero, causadas desde 12/SEP/2019 al 12/OCT/2019 conforme al plan de pago anexo a la demanda y conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

39.2. Por la suma de SETECIENTOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$700.273,27) liquidados por el doble del interés pactado (11% E.A.) es decir al 22% E.A., desde su exigibilidad 13/OCT/2019 y hasta la fecha de presentación de la demanda 03/DIC/2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

40. UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.476.891.00) por concepto de capital parcial correspondiente a la cuota vencida del 12/NOV/2019.

40.1. Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$650.648.00) correspondientes a intereses corrientes del 11% efectivo anual sobre la anterior suma de dinero, causadas desde 12/OCT/2019 al 12/NOV/2019 conforme al plan de pago anexo a la demanda y conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

40.2. Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$678.713,46) liquidados por el doble del interés pactado (11% E.A.) es decir al 22% E.A., desde su exigibilidad 13/NOV/2019 y hasta la fecha de presentación de la demanda 03/DIC/2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

41. UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1.490.430.00) por concepto de capital parcial correspondiente a la cuota vencida del 12/DIC/2019.

41.1. Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (\$637.109.00) correspondientes a intereses corrientes del 11% efectivo anual sobre la anterior suma de dinero, causadas desde 12/NOV/2019 al 12/DIC/2019 conforme al plan de pago anexo a la demanda y conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

41.2. Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETEMIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$657.610,84) liquidados por el doble del interés pactado (11% E.A.) es decir al 22% E.A., desde su exigibilidad 13/DIC/2019 y hasta la fecha de presentación de la demanda 03/DIC/2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

42. UN MILLÓN QUINIENTOS CUATRO MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.504.093.00) por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 12/ENE/2020.

42.1. Por la suma de SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$623.446.00) correspondientes a

intereses corrientes del 11% efectivo anual sobre la anterior suma de dinero, causadas desde 12/DIC/2019 al 12/ENE/2020 conforme al plan de pago anexo a la demanda y conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

42.2. Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$635.145,05) liquidados por el doble del interés pactado (11% E.A.) es decir al 22% E.A., desde su exigibilidad 13/ENE/2020 y hasta la fecha de presentación de la demanda 03/DIC/2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

43. UN MILLÓN QUINIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.517.881.00) por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 12/FEB/2020.

43.1. Por la suma de SEISCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$609.658.00) correspondientes a intereses corrientes del 11% efectivo anual sobre la anterior suma de dinero, causadas desde 12/ENE/2020 al 12/FEB/2020 conforme al plan de pago anexo a la demanda, y conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

43.2. Por la suma de SEISCIENTOS DOCEMIL DOSCIENTOS DOCEPESOS (\$612.212,00) liquidados por el doble del interés pactado (11% E.A.) es decir al 22% E.A., desde su exigibilidad 13/FEB/2020 y hasta la fecha de presentación de la demanda 03/DIC/2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

44. UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.531.795.00) por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 12/MAR/2020.

44.1. Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$595.744.00) correspondientes a intereses corrientes del 11% efectivo anual sobre la anterior suma de dinero, causadas desde 12/FEB/2020 al 12/MAR/2020 conforme al plan de pago anexo a la demanda, y conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

44.2. Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$590.677,17) liquidados por el doble del interés pactado (11% E.A.) es decir al

22% E.A., desde su exigibilidad 13/MAR/2020 y hasta la fecha de presentación de la demanda 03/DIC/2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

45. UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.545.837.00) por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 12/ABR/2020.

45.1. Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$581.702.00) correspondientes a intereses corrientes del 11% efectivo anual sobre la anterior suma de dinero, causadas desde 12/MAR/2020 al 12/ABR/2020 conforme al plan de pago anexo a la demanda y conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

45.2. Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$566.806,90) liquidados por el doble del interés pactado (11% E.A.) es decir al 22% E.A., desde su exigibilidad 13/ABR/2020 y hasta la fecha de presentación de la demanda 03/DIC/2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

46. UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA MIL OCHO PESOS M/CTE (\$1.560.008.00) por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 12/MAY/2020.

46.1. Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$567.531.00) correspondientes a intereses corrientes del 11% efectivo anual sobre la anterior suma de dinero, causadas desde 12/ABR/2020 al 12/MAY/2020 conforme al plan de pago anexo a la demanda, y conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

46.2. Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$543.402,79) liquidados por el doble del interés pactado (11% E.A.) es decir al 22% E.A., desde su exigibilidad 13/MAY/2020 y hasta la fecha de presentación de la demanda 03/DIC/2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

47. UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.574.308.00) por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 12/JUN/2020.

47.1. Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$553.231.00) correspondientes a intereses corrientes del 11% efectivo anual sobre la anterior suma de dinero, causadas desde 12/MAY/2020 al 12/JUN/2020 conforme al plan de pago anexo a la demanda, y conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

47.2. Por la suma de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$518.559,56) liquidados por el doble del interés pactado (11% E.A.) es decir al 22% E.A., desde su exigibilidad 13/JUN/2020 y hasta la fecha de presentación de la demanda 03/DIC/2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

48. UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.588.740.00) por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 12/JUL/2020.

48.1. Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$538.799.00) correspondientes a intereses corrientes del 11% efectivo anual sobre la anterior suma de dinero, causadas desde 12/JUN/2020 al 12/JUL/2020 conforme al plan de pago anexo a la demanda, y conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

48.2. Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$494.186,40) liquidados por el doble del interés pactado (11% E.A.) es decir al 22% E.A., desde su exigibilidad 13/JUL/2020 y hasta la fecha de presentación de la demanda 03/DIC/2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

49. UN MILLÓN SEISCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$1.603.304.00) por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 12/AGO/2020.

49.1. Por la suma de QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$524.235.00) correspondientes a intereses corrientes del 11% efectivo anual sobre la anterior suma de dinero, causadas desde 12/JUL/2020 al

12/AGO/2020 conforme al plan de pago anexo a la demanda, y conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

49.2. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y UNCENTAVOS (\$468.342,91) liquidados por el doble del interés pactado (11% E.A.) es decir al 22% E.A., desde su exigibilidad 13/AGO/2020 y hasta la fecha de presentación de la demanda 03/DIC/2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

50. UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL DOS PESOS M/CTE (\$1.618.002.00) por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 12/SEP/2020.

50.1. Por la suma de QUINIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$509.537.00) correspondientes a intereses corrientes del 11% efectivo anual sobre la anterior suma de dinero, causadas desde 12/AGO/2020 al 12/SEP/2020 conforme al plan de pago anexo a la demanda y conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

50.2. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNMIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATROPESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$441.984,21) liquidados por el doble del interés pactado (11% E.A.) es decir al 22% E.A., desde su exigibilidad 13/SEP/2020 y hasta la fecha de presentación de la demanda 03/DIC/2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

51. UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.632.834.00) por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 12/OCT/2020.

51.1. Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$494.705.00) correspondientes a intereses corrientes del 11% efectivo anual sobre la anterior suma de dinero, causadas desde 12/SEP/2020 al 12/OCT/2020 conforme al plan de pago anexo a la demanda, y conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

51.2. Por la suma de CUATROCIENTOS DIECISÉISMIL CIEN PESOS CON CINCUENTA Y TRESCENTAVOS (\$416.100,53) liquidados por el doble del interés pactado (11% E.A.) es decir al 22% E.A., desde su

exigibilidad 13/OCT/2020 y hasta la fecha de presentación de la demanda 03/DIC/2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

52. UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$1.647.802.00) por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 12/NOV/2020.

52.1. Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$479.737.00) correspondientes a intereses corrientes del 11% efectivo anual sobre la anterior suma de dinero, causadas desde 12/OCT/2020 al 12/NOV/2020 conforme al plan de pago anexo a la demanda y conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

52.2. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$388.698,18) liquidados por el doble del interés pactado (11% E.A.) es decir al 22% E.A., desde su exigibilidad 13/NOV/2020 y hasta la fecha de presentación de la demanda 03/DIC/2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

53. UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$1.662.907.00) por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 12/DIC/2020.

53.1. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$464.632.00) correspondientes a intereses corrientes del 11% efectivo anual sobre la anterior suma de dinero, causadas desde 12/NOV/2020 al 12/DIC/2020 conforme al plan de pago anexo a la demanda y conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

53.2. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y SEISCENTAVOS (\$361.774,66) liquidados por el doble del interés pactado (11% E.A.) es decir al 22% E.A., desde su exigibilidad 13/DIC/2020 y hasta la fecha de presentación de la demanda 03/DIC/2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

54. UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.678.151.00) por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 12/ENE/2021.

54.1. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$449.388.00) correspondientes a intereses corrientes del 11% efectivo anual sobre la anterior suma de dinero, causadas desde 12/DIC/2020 al 12/ENE/2021 conforme al plan de pago anexo a la demanda y conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

54.2. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y TRESCENTAVOS (\$333.299,43) liquidados por el doble del interés pactado (11% E.A.) es decir al 22% E.A., desde su exigibilidad 13/ENE/2021 y hasta la fecha de presentación de la demanda 03/DIC/2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

55. UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.693.535.00) por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 12/FEB/2021.

55.1. Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$434.004.00) correspondientes a intereses corrientes del 11% efectivo anual sobre la anterior suma de dinero, causadas desde 12/ENE/2021 al 12/FEB/2021 conforme al plan de pago anexo a la demanda y conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

55.2. Por la suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$304.271,79) liquidados por el doble del interés pactado (11% E.A.) es decir al 22% E.A., desde su exigibilidad 13/FEB/2021 y hasta la fecha de presentación de la demanda 03/DIC/2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

56. UN MILLÓN SETECIENTOS NUEVE MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$1.709.060.00) por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 12/MAR/2021.

56.1. Por la suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$418.479.00) correspondientes a intereses corrientes del 11% efectivo anual sobre la anterior suma de dinero, causadas desde 12/FEB/2021 al 12/MAR/2021 conforme al plan de pago anexo a la demanda, y conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

56.2. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS CON VEINTECENTAVOS (\$277.817,20) liquidados por el doble del interés pactado (11% E.A.) es decir al 22% E.A., desde su exigibilidad 13/MAR/2021 y hasta la fecha de presentación de la demanda 03/DIC/2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

57. UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISEÍS PESOS M/CTE (\$1.724.726.00) por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 12/ABR/2021.

57.1. Por la suma de CUATROCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$402.813.00) correspondientes a intereses corrientes del 11% efectivo anual sobre la anterior suma de dinero, causadas desde 12/MAR/2021 al 12/ABR/2021 conforme al plan de pago anexo a la demanda, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

57.2. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$247.689,82) liquidados por el doble del interés pactado (11% E.A.) es decir al 22% E.A., desde su exigibilidad 13/ABR/2021 y hasta la fecha de presentación de la demanda 03/DIC/2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

58. UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.740.537.00) por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 12/MAY/2021.

58.1. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOS PESOS M/CTE (\$387.002.00) correspondientes a intereses corrientes del 11% efectivo anual sobre la anterior suma de dinero, causadas desde 12/ABR/2021 al 12/MAY/2021 conforme al plan de pago anexo a la demanda y conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

58.2. Por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHOMIL CINCUENTAPESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$218.050,61) liquidados por el doble del interés pactado (11% E.A.) es decir al 22% E.A., desde su exigibilidad 13/MAY/2021 y hasta la fecha de presentación de la demanda 03/DIC/2021 conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

59. UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.756.493.00) por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 12/JUN/2021.

59.1. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$371.046.00) correspondientes a intereses corrientes del 11% efectivo anual sobre la anterior suma de dinero, causadas desde 12/MAY/2021 al 12/JUN/2021 conforme al plan de pago anexo a la demanda y conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

59.2. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SEISMIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SEISCENTAVOS (\$186.773,76) liquidados por el doble del interés pactado (11% E.A.) es decir al 22% E.A., desde su exigibilidad 13/JUN/2021 y hasta la fecha de presentación de la demanda 03/DIC/2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

60. UN MILLÓN UN SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$1.772.594.00) por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 12/JUL/2021.

60.1. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$354.945.00) correspondientes a intereses corrientes del 11% efectivo anual sobre la anterior suma de dinero, causadas desde 12/JUN/2021 al 12/JUL/2021 conforme al plan de pago anexo a la demanda y conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

60.2. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCOMIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$155.988,27) liquidados por el doble del interés pactado (11% E.A.) es decir al 22% E.A., desde su exigibilidad 13/JUL/2021 y hasta la fecha de presentación de la demanda 03/DIC/2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores..

61. UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$1.788.844.00) por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 12/AGO/2021.

61.1. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$338.695.00) correspondientes a intereses corrientes del 11% efectivo anual sobre la

anterior suma de dinero, causadas desde 12/JUL/2021 al 12/AGO/2021 conforme al plan de pago anexo a la demanda, y conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

61.2. Por la suma de CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$123.529,62) liquidados por el doble del interés pactado (11% E.A.) es decir al 22% E.A., desde su exigibilidad 13/AGO/2021 y hasta la fecha de presentación de la demanda 03/DIC/2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

62. UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.805.242.00) por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 12/SEP/2021.

62.1. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$322.297.00) correspondientes a intereses corrientes del 11% efectivo anual sobre la anterior suma de dinero, causadas desde 12/AGO/2021 al 12/SEP/2021 conforme al plan de pago anexo a la demanda, y conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

62.2. Por la suma de NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y OCHOCENTAVOS (\$90.462,68) liquidados por el doble del interés pactado (11% E.A.) es decir al 22% E.A., desde su exigibilidad 13/SEP/2021 y hasta la fecha de presentación de la demanda 03/DIC/2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

63. UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.821.791.00) por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 12/OCT/2021.

63.1. Por la suma de TRESCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$305.748.00) correspondientes a intereses corrientes del 11% efectivo anual sobre la anterior suma de dinero, causadas desde 12/SEP/2021 al 12/OCT/2021 conforme al plan de pago anexo a la demanda, y conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

63.2. Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$57.892,47) liquidados por el doble del interés pactado (11% E.A.) es decir al 22% E.A., desde su exigibilidad 13/OCT/2021 y

hasta la fecha de presentación de la demanda 03/DIC/2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

64. UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.838.491.00) por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 12/NOV/2021.

64.1. Por la suma de TRESCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$289.048.00) correspondientes a intereses corrientes del 11% efectivo anual sobre la anterior suma de dinero, causadas desde 12/OCT/2021 al 12/NOV/2021 conforme al plan de pago anexo a la demanda, y conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

64.2. Por la suma de VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y SIETECENTAVOS (\$23.593,97) liquidados por el doble del interés pactado (11% E.A.) es decir al 22% E.A., desde su exigibilidad 13/NOV/2021 y hasta la fecha de presentación de la demanda 03/DIC/2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

65. Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$29.692.870.00) por concepto de saldo de capital no vencido, pero de plazo acelerado, a partir de la cuota del 12/DIC/2021, conforme a la cláusula SEGUNDA del pagaré y el plan de amortización que se anexa a esta demanda.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los inmuebles gravados con hipoteca identificados con las matriculas inmobiliarias No. 410-51078 y 410-71952. Líbrese oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca. (num 2º del art 468 y num 1º del art 593 del C.G.P)

La comunicación aquí ordenada, debe ser elaborada y tramitada por la secretaría del despacho.

TERCERO: TENER en cuenta las pruebas aportadas al proceso, para los fines legales pertinentes.

CUARTO: ORDENAR al ejecutante o su apoderado, conservar en su poder el original del título valor, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado del mencionado documento, quedará bajo responsabilidad del demandante.

QUINTO: NOTIFICAR a los demandados que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, se advierte que cuenta con

diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.). Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído (Inc 3° art 8 del Decreto 806 de 2020)¹, bajo su exclusiva responsabilidad en el acuse de recibo, allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten.

SEXTO: NOTIFICAR el presente proveído a los demandados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020², enviando la providencia, junto con copia de la demanda y anexos a la demandada a la dirección electrónica suministrada por la parte actora, por cuanto no existe claridad en las constancias allegadas al expediente de que tales documentos se hayan enviado previamente a la demandada en su totalidad, esto, bajo su exclusiva responsabilidad en el acuse de recibo, allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten o de que se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, mediante un aplicación o un perito. En caso de tener algún inconveniente con este tipo de notificación a la parte demandada, podrá la parte actora notificar en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

SÉPTIMO: LIBRAR comunicación a la DIAN en los términos del artículo 630 del E.T. Ofíciase.

OCTAVO: TENER y RECONOCER a CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA, identificado con la CC. 1.116.789.444 y TP. 236.933 CSJ, quien actúa como apoderado de la parte demandante, para los efectos y términos del poder conferido.

NOVENO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos en su manual de funciones y mas cuando se trata de correcciones a las providencias máxime de reiterarlo en la Circular 001/2022 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

DECIMO: REQUERIR a la Secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en lo posible cumpla con los términos del proceso

¹ La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

² Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

y con los expuestos en virtud de la circular 003 del 2021 al subir los memoriales al despacho en su manual de funciones en los términos del artículo 109 del CGP maxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 217.**

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Gaty Carrero.

Firmado Por:

*Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: d2e1504001d3a411352e64f1653dbf0ebaee961b2647fb8c4001bb6642337820
Documento generado en 09/05/2022 09:39:07 PM*

*Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*